



RCU-SO-009-No.198-2019

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...)"*;
- Que**, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente"*;
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República, estipula: *"El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*
Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";
- Que**, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: *"Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley, los siguientes:*
*"c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, **promoción**, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo"*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)"*;





Que, el artículo 18 de la LOES, establece como ejercicio de la autonomía responsable: *"e) La libertad para gestionar sus procesos internos";*

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, señala: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);"*

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto al personal académico de las universidades y escuelas politécnicas, determina: *"El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras."*

El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, esta Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el régimen especial establecido en esta Ley para las instituciones de educación superior particulares";

Que, el artículo 149 de la Ley ibidem, referente a la Tipología y tiempo de dedicación docente, estipula: *"Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos."*

La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.

Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores";

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: *"Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria";*

Que, el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *"Sanciones por comprometer recursos públicos sin certificación presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria. Los*



funcionarios responsables que hubieren contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente”;

- Que,** el artículo 56 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, estipula: *“El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas y particulares, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica”;*
- Que,** el artículo 57 del Reglamento ibidem, dispone respecto al ingreso al escalafón: *“Se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo”;*
- Que,** el artículo 58 del RCEPSES, referente a las categorías establece: *“Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías”;*
- Que,** el artículo 59 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador expedido por el CES, prescribe: *“Nivel.- Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles”;*
- Que,** el artículo 60 del mismo Reglamento, determina: *“Grado escalafonario.- Se entiende por grado escalafonario el puesto que en función de la categoría y nivel ocupa el personal académico en el escalafón y que tiene implicaciones directas en la remuneración. Estos grados no pueden ser divididos en subgrados”;*
- Que,** el artículo 61 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, estipula: *“las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas que deben aplicar las IES al personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas (...)”;*
- Que,** el artículo 63 del Reglamento, respecto a las remuneraciones del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas, determina: *“Las remuneraciones del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas se regirán por las normas que regulan las categorías, niveles, grados y requisitos definidos en este Reglamento y serán determinadas por dichas instituciones en ejercicio de su autonomía responsable, observando las escalas remunerativas mínimas y máximas para cada categoría”;*
- Que,** el artículo 69 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prescribe: **“Órgano encargado de la promoción.-** La universidad o escuela politécnica pública o particular establecerá un órgano especializado, presidido por el vicerrector académico o su equivalente, o su delegado, el cual realizará los procesos de promoción del personal académico titular”;



Que, el artículo 70 del Reglamento ibídem, prescribe respecto a la promoción del personal académico titular auxiliar de universidades y escuelas politécnicas: "El personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. *Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se acreditará:*
 - a) *Experiencia mínima de dieciocho meses como personal académico titular auxiliar 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;*
 - b) *Haber creado o publicado en los últimos dos años al menos una obra de relevancia o un artículo indexado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;*
 - c) *Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;*
 - d) *Haber realizado cuarenta y ocho horas de capacitación y actualización profesional en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia e investigación; y,*
 - e) *Los demás requisitos que exija la institución de educación superior que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior (...);*

Que, la Disposición Transitoria Décima del mismo Reglamento, prescribe: "Las escalas remunerativas establecidas en este Reglamento empezarán a regir en cada universidad y escuela politécnica pública para el personal académico que cumpla con los requisitos de los distintos grados escalafonarios, una vez que se apruebe el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, con las excepciones establecidas en la Disposición Transitoria Novena de este Reglamento.

En caso de que la institución no cuente con los recursos económicos suficientes para aplicar las escalas remunerativas conforme al inciso anterior, el órgano colegiado académico superior podrá prorrogar la entrada en vigor de las escalas hasta por dos años, en virtud de los informes financieros de la unidad correspondiente y de la respectiva comisión especial determinada en la disposición transitoria quinta. Esta Resolución deberá ser aprobada por el Consejo de Educación Superior";

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Novena del mismo cuerpo de ley, prescribe: "El personal académico titular que a la fecha perciba una remuneración mensual unificada superior a la establecida a partir del 25 de octubre de 2017, para las distintas categorías, niveles y grados escalafonarios, mantendrá su remuneración actual bajo criterio de sobrevaloración y en cumplimiento al presente Reglamento y demás normativa aplicable, cuando el personal académico titular ascienda de categoría, se recategorice o revalorice y de acuerdo a la nueva escala remunerativa le corresponda una remuneración inferior a la que percibe, ésta no será disminuida.



Así mismo, hasta que se realice la reforma integral al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, no se incrementarán los valores actuales que se encuentren aprobados y registrados en los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas de las universidades y escuelas politécnicas públicas que perciban las autoridades y los profesores e investigadores titulares y no titulares en funciones y que se contrataren a partir del 08 de noviembre de 2017. Igual disposición se aplicará para el personal de apoyo académico a partir de 22 de noviembre de 2017”;

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad, referente a las atribuciones del Vicerrector/a Académico/a de la Universidad, dispone: “supervisar el cumplimiento de las normas de promoción docente, contenidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (...)”;

Que, el artículo 55 del Estatuto de la IES, estipula: “El Órgano Especializado de Promoción y Estímulo al Personal Académico tiene como finalidad realizar la promoción del personal académico titular de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, bajo parámetros de la debida diligencia y oportuna aplicación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (...)”;

Que, el artículo 234 del Estatuto institucional, prescribe que son derechos de los/as profesores/as e investigadores/as los establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y que se garantizará la igualdad de oportunidades para profesores e investigadores, sin discriminación alguna;

Que, mediante oficio s/n de 18 de julio de 2019, las docentes: Lcda. María Agustina Tapia Mieles, Lcda. Fanny Mirian Chávez Vélez y Lcda. Hermencia del Carmen Guaranguay Chaves, se dirigen a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica y Presidenta del Órgano Especializado de Promoción de la IES, en los siguientes términos; “(...) respondiendo a su oficio N° 036-19-OEP-IFFY, del 10 de Julio del 2019, hacemos conocer que con oficio N°152-1 8-CCED, del 11 de abril del 2018 la Dra. Beatriz Moreira Macías, ex presidenta de la Comisión de Escalafón, nos solicita presentar nuestros documentos cumpliendo con los requisitos establecidos e indicando la categoría que aspiramos. Una vez presentado los documentos y no teniendo respuesta de la ex Comisión de Escalafón le solicitamos por escrito contestación, que con oficio N°04-19-CCED, de 6 de febrero del 2019, la Dra. Beatriz Moreira (un año después) nos responde, que quien asumirá las promociones de los docentes titulares serán los nuevos miembros del Órgano Especializado de Promoción, por lo que la solicitud con los documentos presentados serían revisados por este nuevo organismo. Se adjunta los oficios que respaldan lo anterior. Debido a esto solicitamos muy respetuosamente a usted, que nuestras carpetas con los documentos sean solicitados a la ex Comisión. Ya que este requerimiento lleva presentado desde abril del 2018”;

Que, a través de oficio Nro. 215-2019-MZZ-DE-EXT-CH, de 30 de julio de 2019, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Mg., Decano de la Extensión en Chone, solicita a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica y Presidenta del Órgano Especializado de Promoción de la IES, que con el fin de dar continuidad a lo requerido por la Lic. Cecilia



Lorena Saltos Dueñas, Mg., docente titular de la Extensión, quien solicita el cambio de denominación de Auxiliar a Auxiliar 2, debido a que su acción de personal no se encuentra definida acorde al sueldo percibido, traslada el requerimiento solicitado por la mencionada docente, así como los documentos que se sirve anexar: artículo Indexado, copias de certificados de capacitaciones, copia de los resultados de evaluación de desempeño, copia de acción de personal;

Que, con oficio Nro. 3376-2019-DATH-SVT de 24 de julio de 2019, la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora de Talento Humano, traslada a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica y Presidenta del Órgano Especializado de Promoción de la IES, el oficio S/N de fecha 22 de julio del 2019, suscrito por el Ing. Jorge Gregorio Mendoza García, Mg., docente de la Facultad Ciencias Económicas, a quien se le comunicó el oficio No. 036-19-OEP-IFF, que expresa lo siguiente; "(...) *Que se solicite a los docentes antes citados presenten al seno de este organismo sus documentos cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior vigente, para proceder a la revisión de su categoría y poder regularizar (...)*;

Que, mediante oficio s/n de 1 de agosto de 2019, el Lcdo. Jhonny Mendoza Bravo, Mg., docente de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, hace conocer a la Dra. Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica y Presidenta del Órgano Especializado de Promoción de la IES, que al tener una remuneración de \$ 2.034 dólares americanos, sueldo que corresponde a un docente Auxiliar 2 de acuerdo a la escala remunerativa, solicita se revisen sus documentos que adjunta para que se regularice su acción de personal, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior (CES);

Que, a través de oficio Nro. 044-19-OEP-IFF de 13 de agosto de 2019, la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica y Presidenta del Órgano Especializado de Promoción de la IES, informa al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad y a los Sres. miembros del OCS, que: "*El Órgano Especializado de Promoción, en sesión ordinaria del día 12 de agosto de 2019, conoció las peticiones de los docentes titulares auxiliares: JHONNY MENDOZA BRAVO, CECILIA SALTOS DUEÑAS, JORGE MENDOZA GARCÍA, MARIA AUGUSTINA TAPIA MIELES, FANNY MIRIAN CHÁVEZ VÉLEZ y CARMEN GUARANGUAY CHÁVES, quienes han presentado documentos para que sean revisados por este organismo, con el fin de que se les regularice sus acciones de personal, como PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 2, por cuanto su remuneración actual es de \$ 2.034,00 dólares, acorde a la escala remunerativa vigente de la institución, una vez analizado este pedido, CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 139-2014-HCU-SG-CSC de fecha 2 de octubre de 2014, suscrito por el Lcdo. Carlos San Andrés, Secretario General, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria de 29 de septiembre del 2014, conoció el memorándum No. 101 de fecha 24 de septiembre de 2014, suscrito por el Señor ex Rector, Dr. Medardo Mora Solórzano, quien solicita la respectiva aprobación para que el personal titular a tiempo completo que ha venido colaborando en la institución por más de un año, le sea incrementada su remuneración a \$ 2.034,00 dólares, resolviendo el H. Consejo Universitario aprobar dicho incremento. Que este incremento se realizó a un sinnúmero de*





docentes titulares auxiliares 1, que de acuerdo a la escala remunerativa vigente su remuneración correspondía a \$1.676,00 dólares, siendo la remuneración de \$ 2.034 dólares para los docentes titulares Auxiliares 2, quienes debían cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior para ser promocionados a la categoría inmediata superior.

Por lo que se **SUGIERE**: Que el Órgano Colegiado Superior, RESUELVA sobre la regularización de las acciones de personal de los docentes solicitantes, en consideración que el incremento a \$2.034 dólares realizado a los docentes peticionarios fue aprobado por el H. Consejo Universitario, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, para ser promocionados de PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 1 a TITULAR AUXILIAR 2". Adjunta resoluciones a las que hace referencia en su oficio;

Que, con memorándum Nro. Uleam-R-2019-4844-M de 15 de agosto de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, traslada al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General de la IES, para que se incorpore en la agenda de la próxima sesión del OCS, el oficio que se describe el precedente;

Que, en el tercer punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro. 009-2019: "CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE COMUNICACIONES SUSCRITAS POR LA DRA. ILIANA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, PhD., VICERRECTORA ACADÉMICA Y PRESIDENTA DEL CONSEJO ACADÉMICO, consta como 3.5. "Oficio No. 044-19-OEP-IFF, de fecha 13 de agosto de 2019, referente a regularización de acciones de personal de docentes";

Que, debatido que fue el punto del Orden del Día, considerando que existen docentes titulares auxiliares 1 con una remuneración de \$ 2034,00 en aplicación a la Resolución Nro. 139-2014-HCU-SG-CSC, expedida por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de 29 de septiembre del año 2014 y que a la fecha reúnen los requisitos determinados en el artículo 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior para ser promocionados de AUXILIARES 1 a AUXILIARES 2, lo cual no tiene afectación presupuestaria y consecuentemente, se regularizaría sus acciones de personal;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio Nro. 044-19-OEP-IFF de 13 de agosto de 2019, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la Universidad y Presidenta del Órgano Especializado de Promoción.

Artículo 2.- Solicitar al Órgano Especializado de Promoción, que de conformidad con el proceso correspondiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos determinados en el





artículo 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y por no haber afectación presupuestaria, se promoció a PROFESOR TITULAR AUXILIAR 2, a los docentes: MG. JHONNY MENDOZA BRAVO, MG. CECILIA SALTOS DUEÑAS, MG. JORGE MENDOZA GARCÍA, MG. MARIA AUGUSTINA TAPIA MIELES, MG. FANNY MIRIAN CHÁVEZ VÉLEZ y MG. CARMEN GUARANGUAY CHÁVES.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad y Presidenta del Órgano Especializado de Promoción.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg. Directora del Departamento de Administración del Talento Humano.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora del Departamento Financiero.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los docentes: Mg. Jhonny Mendoza Bravo, Mg. Cecilia Saltos Dueñas, Mg. Jorge Mendoza García, Mg. María Agustina Tapia Mieles, Mg. Fanny Mirian Chávez Vélez y Mg. Carmen Guaranguay Chaves.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los doce (12) días del mes de septiembre de 2019, en la Novena Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior.


Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS




Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General



yrg.